UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 915 -2025-UNSCH-CU

Ayacucho, 10 ABR 2025

VISTOS:

El Proveído Nº 3721-2024-R del Rectorado y la Opinión Legal Nº 329-2024-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de apelación interpuesto por la Mtra. Alicia Canchari Quispe contra la Carta Nº 033-2024-UNSCH-FCEAC-D; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 3317-2024-UNSCH-CU, de fecha 24 de julio de 2024, se contrató a propuesta directa a la Mtra. Alicia Canchari Quispe como Docente Contratada DCU B1 del Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral de la Ley Universitaria Nº 30220, a partir del 16 de julio al 27 de noviembre de 2024;

Que, con Carta Nº 033-2024-UNSCH-FCEAC-D, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables comunicó a la Mtra. Alicia Canchari Quispe que no será posible atender su solicitud, teniendo en cuenta que mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 3317-2024-UNSCH-CU ha sido contratada a propuesta directa del 16 de julio al 27 de noviembre de 2024 y mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 1157-2024-UNSCH-CU ha sido aprobado el calendario de actividades académico-administrativo 2024-II; por lo que, no tiene carga académica con la cual respaldar la continuidad de su vínculo laboral con la institución;

Que, a través del escrito de fecha 15 de noviembre de 2024, la Mtra. Alicia Canchari Quispe ha interpuesto el recurso de apelación contra la Carta Nº 033-2024-UNSCH-FCEAC-D, de fecha 13 de noviembre de 2024;

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 80º, numeral 80.3 de la Ley Universitaria Nº 30220 establece que los docentes contratados prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 418-2017-EF se aprueba el monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 915 -2025-UNSCH-CU

Que, en armonía con el artículo 120º del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el docente contratado es el profesional que presta sus servicios en la universidad por necesidad institucional y a plazo determinado, bajo las condiciones laborales que establece el respectivo contrato aprobado por el Consejo Universitario. El acceso a esta condición se realiza previo concurso público regulado por el presente Reglamento;

Que, con Opinión Legal Nº 329-2024-OAJ-UNSCH, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Mtra. Alicia Canchari Quispe contra la Carta Nº 033-2024-UNSCH-FCEAC, de fecha 13 de noviembre de 2024,

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la Mtra. Alicia Canchari Quispe, ex Docente Contratada DCU B1 del Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Carta Nº 033-2024-UNSCH-FCEAC-D, en aplicación del principio de legalidad;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 08 de abril de 2025;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por la Mtra. ALICIA CANCHARI QUISPE, ex Docente Contratada DCU B1 del Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Carta Nº 033-2024-UNSCH-FCEAC-D, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 915 -2025-UNSCH-CU

Distribución:

Rectorado
Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Interesada
Archivo

YWVJ/wvgs